



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08328-2006-PA/TC
LAMBAYEQUE
GUILLERMO SEGUNDO JOHANSON CABELLOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Guillermo Segundo Johanson Cabellos contra la sentencia de la Sala Descentralizada Mixta-Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 212, de fecha 21 de agosto de 2006, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone demanda de amparo solicitando que se le reconozca el pago del beneficio de combustible y servicio de chofer en el grado de coronel de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, solicita que se le abonen los devengados y los intereses correspondientes.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que conforme al fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante a tenor del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha considerado que la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por lo que resulta aplicable al caso el artículo 38º del mismo Código Procesal Constitucional, debiendo desestimarse la pretensión.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (R)

Carlos Mesía